

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00030, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de control de legalidad o revocatoria directa elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00030 00**

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sandra Liliana Campos Hernández contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.**

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado judicial de la demandante **SANDRA LILIANA CAMPOS HERNANDEZ**, solicita se efectúe control de legalidad y/o revocatoria directa del auto proferido el 2 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de noviembre de 2022 se inadmitió la contestación de demanda allegada por **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, en virtud de no haberse aportado las documentales solicitadas en el numeral 2° del acápite de pruebas de la demanda, para cuya subsanación se concedió a la demandada el término de cinco (5) días, termino dentro del cual guardó silencio, por lo que, debió procederse a tener por no contestada la demanda, sin embargo, el Despacho la tuvo por contestada y fijó fecha para la audiencia obligatoria de conciliación y demás, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificada por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Respecto de la petición con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, habrá de ser rechazada, dado que se han garantizado las etapas procesales que rigen el trámite del proceso ordinario de primera instancia, sin encontrar vicios que configuren nulidad alguna u otras irregularidades, que deban ser corregidos o saneados.

Por lo que, bajo dichos supuestos, tampoco habría lugar a la revocatoria aludida, máxime que la inconformidad solicitada pudo ser planteada como recurso, sin que se hubiere hecho ejercicio de los mismos, cobrando ejecutoria dicha providencia, sin que pueda pasarse por alta, que en la misma, se analizó la imposibilidad de tener por no contestada al tratarse de un exceso de rigor, y en consecuencia, se admitió y se requirió a la parte para que allegará las piezas solicitadas, so pena de aplicar las se aplicarían las sanciones probatorias.

Por tanto, si el profesional del derecho, tenía algún reparo, se repite, pudo agotar los recursos que se encontraban a su alcance contra la decisión del 2 de febrero de 2023 por medio de la cual, se tuvo por contestada la demanda y se programó audiencia, sin que ello hubiere sucedido, cobrando ejecutoria formal dicha providencia, la cual, se mantendrá incólume.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de control de legalidad y/o revocatoria directa del auto proferido el 2 de febrero de 2023, incoada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la considerativa.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°033 de fecha 6 de marzo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0467733c7e10d785b6a4ba8f313fced835805f0d06e31b954f10d877ae0d1f8c**

Documento generado en 03/03/2023 11:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**